



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

## RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL N° 00076-2024-MDL-OGAF

Lince, 17 de mayo de 2024

**EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:**

**VISTO;**

El Documento de Trámite N° E012311961-2, presentado por **Jakson Carlos Farfán Camacho**, el Informe N° 01102-2023-MDL/OGAF/ORH, de fecha 04 de setiembre de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 00243-2024-MDL/OGAJ de fecha 15 de mayo de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (Principio de Legalidad);

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, en ese mismo sentido el numeral 217.1 del artículo 217° del referido Texto Único Ordenado, establece: "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, el artículo 220° del dispositivo legal señalado establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del mismo dispositivo legal establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos: "encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos". Asimismo, conforme a lo normado en el artículo 223° del referido Texto Único Ordenado, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE**

Que, mediante Carta N° 00394-2023-MDLOGAF/ORH, de fecha 10 de julio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos comunica al servidor Jackson Carlos Farfán Camacho que no le corresponde que se le otorgue el Incremento Colectivo 2022 – 2023 ni se le abone el monto S/ 320.95 equivalente a los meses de enero a mayo de 2023, por no tener vínculo en la Municipalidad Distrital de Lince al momento de la negociación del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023;

Que, con Documento de Trámite N° E012311961-2 de fecha 20 de julio de 2023, Jackson Carlos Farfán Camacho, interpone recurso de apelación contra el acto contenido en la Carta N° 00394-2023-MDL/OGAF/ORH señalando que la aplicación del Convenio Colectivo 2022-2023 para el aumento de remuneraciones comprende lineamientos y principales requisitos, ya que según el Informe Técnico N° 049-2023-SERVIR-GPGSC analiza dos temas de los cuales el suscrito solo está pidiendo el aumento mensual descrito en el Primer Subtítulo “Sobre aplicación del convenio colectivo suscrito a nivel centralizado”: puntos 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos que estipule la cláusula y/o el convenio respectivo para su otorgamiento de dicho aumento; por lo que es nulo lo indicado en el punto 6 de la Carta N° 00394-2023-MDL/OGAF/ORH puesto que dicho acto se enfoca en el Segundo Subtítulo de dicho Informe Técnico de Servir: “Sobre el otorgamiento del bono excepcional pactado en el convenio colectivo a nivel centralizado en el marco de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023” del punto 3.1, de igual manera la opinión jurídica de la Asesoría Jurídica considera solo se enfoca en las condiciones y requisitos que se necesitan para dicho bono excepcional, lo cual aclara y repite reiterativamente que no esa su petición; en virtud del buen entendimiento de las normas, condiciones y requisitos que dicha la ley y condiciones que estipula el convenio colectivo respecto a dicho beneficio, sobre todo donde señala lo siguiente “su aplicación se hará efectiva a favor de todos los servidores que cuenten con vínculo laboral vigente al momento en el que se debe otorgar los mencionados beneficios, sin ninguna distinción” dicha oración no menciona que debió estar con vínculo laboral al momento en que el colectivo se reunió ni tampoco está escrito como tal;

Que, la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe N° 01102-2023-MDL/OGAF/ORH de fecha 04 de setiembre de 2023 señala que el servidor Jackson Carlos Farfán Camacho interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 00394-2023-MDL/OGAF/ORH de fecha 10 de julio de 2023; por lo que remite dicho recurso de apelación conforme lo dispuesto por el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 00243-2024-MDL/OGAJ de fecha 15 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis de los argumentos del apelante señala que para ser beneficiario del incremento salarial dispuesto en la Cláusula Vigésimo Sexta del Convenio Colectivo a nivel centralizado 2022-2023, se debe contar con vínculo laboral vigente al 30 de junio de 2022, condición que no cumple el servidor Jackson Carlos Farfán Camacho, por lo que recomienda declarar infundado el recurso de apelación presentado contra la Carta N° 00394-2023-MDL/OGAF/ORH de fecha 10 de julio de 2023;

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado con Ordenanza N° 490-2023-MDL;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el servidor **Jackson Carlos Farfán Camacho**, contra la Carta N° 00394-2023- MDL/OGAF/ORH de fecha 10 de julio de 2023, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a **Jackson Carlos Farfán Camacho**.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE**

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARLOS TEOFILLO ARANDA RODRIGUEZ**  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:  
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2WztYK4fmR5vKOSu3V%2FdYKxq8%2FAj1GehmqqYINgoJZgwXR9XX%2B3oLagolXU>